



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 319

San Isidro, 11 OCT. 2016

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Documento Simple N° 002097416 interpuesto por MARÍA LUISA BAHAMONDE DE GARCÍA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07714791, con domicilio para estos efectos en el jirón Restauración N° 479, distrito de Breña, en el cual interpone Recurso de Apelación contra resolución ficta, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento Simple N° 002097416 de fecha 09 de setiembre de 2016, MARÍA LUISA BAHAMONDE DE GARCÍA, en adelante la recurrente, solicita copia del Expediente N° 2015-GF-1343, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, al respecto, mediante Informe N° 959-2016-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI de fecha 15 de setiembre de 2016, la Subgerencia de Fiscalización señala que de la información solicitada no se encuentra dentro de las excepciones que prescribe el artículo 15°-B de la Ley N° 27806, por lo que considera que es factible el acceso a la información pública; en este sentido, remite adjunto copia del expediente coactivo solicitado; de acuerdo a ello, la Secretaria General hace la Liquidación para la Reproducción de Información Pública N° 451, indicando que la recurrente debe pagar S/ 1.00 (un con 00/100 soles); a lo señalado, la recurrente realizó el pago en caja el 28 de setiembre de 2016, el monto indicado;

Que, no obstante, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2016, la recurrente alega que habiendo solicitado información pública referente al Expediente N° 2015-GF-1343, con fecha 9 de setiembre de 2016, debió ser atendida su petición en el plazo legal que establece el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero que no fue atendida dentro del marco normativo señalado; es por ello, que solicita se sancione a los responsables, tal como señala el artículo 4° del referido Texto Único;

Que, en relación al Recurso de Apelación, los incisos d) y e), artículo 11° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en caso de denegatoria al acceso a la información de una solicitud cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, corresponde la interposición del Recurso de Apelación para agotar la vía administrativa, de otro lado, se indica que el recurso impugnativo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 113° y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo al análisis realizado, con fecha 09 de setiembre de 2016, la recurrente había solicitado copia del Expediente N° 2015-GF-1343, toda vez que refiere que no tenía conocimiento de los actuados, por lo que el Documento Simple N° 002097416 fue





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

remitido el día 12 de setiembre del presente año a la Subgerencia de Fiscalización; en vista de ello, mediante Informe N° 959-2016-14.4.0-SF-GSCGRD/MSI de fecha 15 de setiembre de 2016, la cita Subgerencia señala que remite adjunto copia del expediente coactivo solicitado por la recurrente; el cual fue recibido el día 16 de setiembre del presente año, por la Secretaría General, de acuerdo a ello, hizo la Liquidación para la Reproducción de Información Pública N° 451, indicando que la recurrente debe pagar S/ 1.00 (un con 00/100 soles) por las fotocopias;

Que, sin embargo, en su solicitud de fecha 28 de setiembre de 2016, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra acto administrativo ficto, dado que había transcurrido más tiempo de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Transparencia y Acceso a la Información Pública; al respecto, el inciso b) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en plazo no mayor de siete (7) días útiles, la Administración Pública deberá otorgar lo solicitado; de acuerdo a este precepto legal, desde el momento que se dio inicio al procedimiento de solicitud de información en esta Entidad Municipal, esto es el 09 de setiembre de 2016, se realizaron las actuaciones pertinentes con la finalidad de atender la solicitud de la recurrente, es por ello, que las fotocopias se encontraban listas el día que fue emitida la Liquidación para la Reproducción de Información Pública N° 451 de fecha 16 de setiembre de 2016; en este entendido, habían transcurrido cinco (5) días hábiles, por lo que la Administración Municipal ha cumplido fielmente con sus obligaciones de acuerdo a Ley;

Que, de otro lado, debe indicarse que de acuerdo al artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, la recurrente puede acudir a la Administración Municipal a fin de tener acceso directo y de manera inmediata la información solicitada, durante las horas de atención al público; asimismo, al momento que la recurrente acudió a solicitar información sobre la documentación solicitada por transparencia y al obtener la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ha sido informada sobre el trámite solicitado, de tal modo, que la recurrente tuvo conocimiento desde el inicio del procedimiento, el tiempo, así como el resultado final que iba obtener;

Que, cabe señalar que, con fecha 28 de setiembre de 2016, siendo las 12:43 horas, el esposo de la recurrente se apersonó a esta Entidad y realizó el pago por las copias simples mediante el Recibo N° 2016-121745, de acuerdo a ello, recibió conforme la documentación solicitada, tal como consta en la parte inferior de la Liquidación para la Reproducción de Información Pública N° 451; no obstante, presentó Recurso de Apelación contra resolución ficta, que es materia de evaluación en los actuados;

Que, en este contexto, si la recurrente había presentado su solicitud con fecha 09 de setiembre de 2016 y tuvo conocimiento del procedimiento, se entiende que el plazo máximo para que la Administración Municipal entregue información vencía el 20 de setiembre del presente año, por lo que de acuerdo a lo señalado debió apersonarse dentro del plazo señalado, toda vez que ha quedado claro en líneas superiores que la información solicitada se encontraba listo el día 16 de setiembre del presente año, es decir a los cinco (5) días hábiles, para ser entregada la documentación solicitada por la recurrente;





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 319

Que, de acuerdo a lo expuesto, la solicitud de fecha 28 de setiembre de 2016, que se refiere a Recurso de Apelación contra resolución ficta por no atender su solicitud de fecha 09 de setiembre de 2016, no procede, ya que la Administración Municipal contaba con las copias simples lista para que sean entregadas a la recurrente dentro del plazo legal de siete (7) días hábiles; no obstante, la recurrente o su esposo no se apersonaron a recabar los mismos; por tanto, no existe responsabilidad administrativa por parte de esta Entidad Municipal;

Que, teniendo en cuenta la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0497-2016-0400-GAJ/MSI;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MARÍA LUISA BAHAMONDE DE GARCÍA** contra resolución ficta.

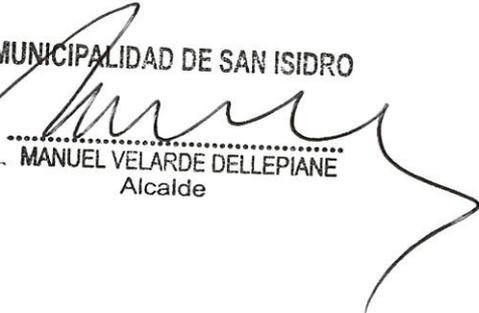
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De acuerdo a lo señalado en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por **AGOTADA** la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la recurrente, en su domicilio señalado en jirón Restauración N° 479, distrito de Breña, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.1, artículo 21° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Secretaría General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
  
.....  
**MANUEL VELARDE DELLEPIANE**  
Alcalde